

Ley Nº 16.091

PENSIONES GRACIABLES

CONCEDENSE EQUIVALENTES A CUATRO SALARIOS MINIMOS NACIONALES A LAS PERSONAS QUE SE DETERMINAN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable equivalente a cuatro salarios mínimos, al doctor Roberto Bula Píriz, al señor Angel Lirio Malnatti Panosetti y a la señora Josefina Bentos Pereira de Fayol, viuda de Luis Alberto Fayol.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de octubre de 1989.

LUIS A. HIERRO LOPEZ, Presidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de octubre de 1989.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TARIGO. NAHUM BERGSTEIN. HUMBERTO CAPOTE.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.